



Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203 -2017- MDMM

Mariano Melgar, 16 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° 12718-2017-UTD-MDMM, presentado por la señora Flor Teresa Choque Palomino; Proveído N° 097-2017 de la División de Ejecución Coactiva; el Informe Legal N° 145-2017-GAJ-MDMM, y;



CONSIDERANDO:

Que, que los Gobiernos Locales, estan sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, con Expediente N° 12718-2017-UTD-MDM, la Sra. Flor Teresa Choque Palomino, indica que se encuentra anegado en un procedimiento de Cobranza Coactiva, referidos al establecimiento destinado al rubro de cabinas de internet que conduce, por materia de multa administrativa por infracción de tener extintos sin carga y por no tener implementado el botiquin y que por falta de conocimiento no realizo los descargos correspondientes dentro del plazo establecido, por motivos personal;



Que, la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 350-2016-GAT-MDMM de fecha 29 de agosto de 2016, señala aprobar el acta de inspección e inicio del procedimiento Sancionador N° 000520-2016-GAT-DF-MDMM, sancionando a Doña Flor Teresa Choque Palomino, conductora del establecimiento ubicado en Av. Simon Bolivar 616, destinado a Cabina de Internet, por tener extintor sin recarga, por carecer de botiquin de primeros auxilios , con la cantidad de Quinientos Noventa y Dos con 50/100 soles;



Que, con fecha 20 de junio se notifica a la Sra. Flor Teresa Choque Palomino, con el último requerimiento previo de Ejecución Coactiva N°002-2017-MDMM/DEC, a fin de que cumpla con efectuar el pago de la suma antes mencionada, informarle tambien que puede acogerse a beneficios tributarios, condonacion de intereses y multas, antes del inicio de la ejecución coactiva, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles;

Que, el Artículo 106°, inc. 2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Derecho de petición administrativa, señala: El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interes particular del administrado, de realizar solicitudes en interes general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el Artículo 112° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o petición de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interes particular;



Que, la petición de gracia formulada implica una esperanza o expectativa que la Alcaldía en atención de las razones de merito sustentadas, acceda o no a lo solicitado; y no obliga a resolverlas sino a darles una sustentación particular, sujeto a discrecionalidad o libre apreciación, de la autoridad municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones, artículo 1° establece que: “La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito Mariano Melgar, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o mas infracciones dentro de esta jurisdicción, aun si su domicilio se ubique fuera del distrito Mariano Melgar”;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM-Régimen de Aplicación de Sanciones establece que: “La División de Fiscalización, a través del personal operativo especializado, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el Informe, documento o prueba de oficio ordenadas conforme a lo señalado en el artículo precedente (...). El Informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo;

Que, el Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones establece que; “Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas y se verificará que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que se hubiere adecuado o regularizado la conducta infractora, la División de Fiscalización comunicará mediante informe a la unidad orgánica jerárquicamente superior el archivamiento del hecho, no siendo necesario emitir resolución;

Que, bajo este contexto, valorando el derecho de Petición de Gracia que está dirigido al titular de la entidad, quien es competente para emitir un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, en el caso de autos la administrada solicita la condonación del 90% de la multa administrativa contenida en la Resolución Gerencia de Administración Tributaria N° 350-2016-GAT-MDMM, corresponde analizar si dicha pretensión se encuentra dentro de la libre discrecionalidad o libre apreciación del Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, al respecto se tiene la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones el mismo que constituye en un límite a la libre discrecionalidad y libre apreciación del Alcalde sobre el tema de la materia, por tal motivos resulta improcedente la solicitud de petición de Gracia;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Dictamen Legal N° 145-2017-GAJ-MDMM, y estando a las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Petición de Gracia formulado por la Sra. Flor Teresa Choque Palomino, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria continúe con el trámite sobre Procedimiento Sancionador de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM – Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



[Handwritten signature]
Gerente General
Segundo Suplente



[Handwritten signature]
Rafael Edwin Martínez Talavera
ALCALDE